N. 1804
Fecha 23 de julio de 1974 — 10:00 A.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María Luisa de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación para el Desarrollo Agrícola
San Juan, Puerto Rico

NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE FRUTALES 1974-1975

La Ley Núm. 62 del 30 de mayo de 1973, en virtud de la cual se crea la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, faculta al Secretario de Agricultura, entre otras cosas, para impulsar y promover actividades que propicien el desarrollo y fortalecimiento de la agricultura, de manera que aseguren la estabilidad y permanencia del agricultor en su negocio agrícola.

La referida ley otorga poderes al Secretario de Agricultura para hacer pagos de incentivos a los agricultores para estimular la siembra, cultivo y producción de aquellas cosechas cuya producción se desea estimular.

Las frutas son un renglón de gran demanda en Puerto Rico tanto para el consumo fresco como elaborado. Muchas de ellas tienen gran demanda en el exterior. A pesar de la producción local, la isla importa grandes cantidades de frutas cuya producción es factible en Puerto Rico ayudando así a disminuir el monto de las importaciones. A esos fines el Secretario de Agricultura de Puerto Rico promueve el siguiente Programa de Frutales.

Artículo 1. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a su lado se indica dondequiera que se usen o que a ellos se haga referencia en estas Normas:

1- "Puerto Rico" - Toda la demarcación territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2- "Secretario" - El Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3. "Corporación" - La Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico.

4- "Agricultor" - Toda persona o entidad que posea terrenos en cualquier concepto legal.

5- "Finca" - Todas las tierras que posea un agricultor en un solo cuerpo o separadas, en uno o más municipios de Puerto Rico.

6- "Frutales" - Para los efectos de este Reglamento estará limitado a cítricas, mango y aguacates.

7 "Cuerda de Frutales" - Cuerda de cítricas - 125 árboles aproximadamente.
Aguacate o mangos - 70 árboles aproximadamente.

Artículo II Incentivos que se ofrecen:

1- La Corporación suplirá libre de costo todos los arbolitos de frutales a que el agricultor solicitante tenga derecho según se establece más adelante.

2- El Programa de Inversiones de la Corporación ofrecerá ayudas económicas para:

a) La construcción de sistemas de agua, incluyendo equipo.

b) La construcción de sistemas de riego, incluyendo equipo.

c) Adquisición de equipo de asperjar.

d) Ampliación y utilización de sistemas de riego ya construídos.

El incentivo consistirá de una aportación de hasta 75% del costo del sistema o adquisición de equipo hasta un pago máximo de diez mil dólares ($10,000.00) por agricultor.

Artículo III - Condiciones

1- No se aprobará incentivo alguno para siembras menores de una cuerda.

2. No se concederán incentivos para sistemas de riego construídos o para equipo de aspersión adquirido antes de la aprobación de estas Normas.

3- Las siembras se harán en predios previamente aprobados por la Corporación, en áreas contínuas dedicadas a la siembra y cultivo de frutales.

4- El agricultor mantendrá en todo momento la plantación en condiciones óptimas de cultivo, libres de yerbajos o malezas que perjudiquen su desarrollo normal; y seguirá un plan de abonamiento adecuado y hará aspersiones (cuatro al año como mínimo) para controlar enfermedades e insectos.

El incumplimiento de estas condiciones autoriza a la Corporación a declarar al agricultor deudor de todo lo que la Corporación haya desembolsado o invertido en su caso y releva a la Corporación de toda ulterior obligación, si la hubiere, incluyendo el pago de cualquier cantidad que dicha Corporación adeude al agricultor por cualquier concepto, hasta la cantidad total que la Corporación haya desembolsado bajo este Programa.

Artículo IV Elegibilidad

Será elegible para participar en este Programa;

1- Todo agricultor que proponga dedicarse a la siembra de frutales en áreas y circunstancias donde a juicio del Secretario o su representante autorizado se justifique y exista una razonable seguridad del éxito de la empresa.

2- Todo agricultor con plantaciones establecidas antes de la vigencia de estas Normas sujeto a las disposiciones del inciso (1) de este artículo IV.

Artículo V - Procedimiento

Todo agricultor interesado en participar en este programa radicará una solicitud en la Oficina Regional de esta Corporación correspondiente al municipio donde radica su finca. Un agricultor que tenga fincas en más de un Municipio radicará su solicitud en la Oficina Regional a la que pertenezca el Municipio donde tenga su residencia, u oficina del negocio agrícola. La radicación de la solicitud podrá ser hecha desde la aprobación de estas Normas por el Secretario, pero no más tarde de los 60 días siguientes a la fecha de vigencia de éstas.

El Representante de la Corporación investigará las solicitudes, y hará al Director del Programa de Incentivos Generales la recomendación correspondiente en cuanto a elegibilidad. El Director del Programa de Incentivos Generales hará al Director su recomendación para que éste, apruebe, enmiende, condicione o rechaze la solicitud.

Las solicitudes para aportaciones económicas del Programa de Inversiones serán enviadas al Director del Programa quien hará el análisis y evaluación de las mismas. El Director del Programa hará al Director Ejecutivo su recomendación para que éste apruebe, enmiende, condicione o rechaze la solicitud.

El Director Ejecutivo informará al agricultor solicitante su decisión con copia de la comunicación al Representante Regional. De aprobarse la solicitud, con la notificación se enviará al agricultor una orden autorizada por el Director del Programa de Incentivos Generales, para la adquisición de los arbolitos. Dicha orden indicará sitio donde se recogerán, variedad, cantidad y costo.

Al ser informado de la aprobación el agricultor procederá a la compra del equipo necesario de acuerdo con la aprobación y/o a la construcción de las facilidades. En los casos en que se apruebe la ayuda, se aceptarán para pago únicamente las facturas que tengan fecha posterior a la fecha de radicación de la solicitud.

Certificación y Pago

Una vez adquirido el equipo y/o materiales, el solicitante deberá proceder como sigue:

1. Notificará al Representante Regional de la Corporación para que éste haga una inspección del equipo y/o materiales. Se cotejará el modelo, número de serie y cualquier detalle pertinente del equipo.

2. Suplirá original y dos copias de la factura de compra del suplidor y/o el contrato de compra-venta según sea el caso.

3. En los casos de adquisición de equipo y/o materiales usados se hará una tasación del mismo por la Corporación. La cantidad a usarse como base para el cómputo de la aportación será la que resulte menor entre dicha tasación y el precio de compra del equipo o materiales según la factura o el contrato de compra-venta correspondiente.

4. El beneficiario se compromete a mantener el equipo o material adquirido bajo este programa en plantaciones de frutales en su poder; se compromete además, a cuidar el equipo o material así adquirido como un buen padre de familia.

5. El Director Ejecutivo de la Corporación ordenará el cotejo y análisis de cada caso y verá que se proceda al pago correspondiente de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Autoridad y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53 aprobada el 21 de junio de 1971, según enmendada, y la Ley Núm. 62 aprobada el 3 de mayo de 1973, a la cual ha sido incorporada la primera.

Las mismas comenzarán a regir transcurridos treinta (30) días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas hoy 12 de julio de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura